



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares. Trámitar al MADRID Teléfono 24 24 24

Comprar 1,00 peseta Atrádo 2,00 pesetas Suscripción Trimestre 65 pesetas

Año XIII      Sábado 16 de octubre de 1948      Núm. 290

### SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>MINISTERIO DE MARINA</b>			
DECRETO de 1.º de octubre de 1948 por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Ministro de Marina del Perú, Contralmirante don Mariano Melgar .....	4857	Dirección General de Justicia.—Anunciando a concurso de traslación la provisión de las plazas vacantes de Secretarios de la Administración de Justicia que se relacionan.	4858
Otro de 1.º de octubre de 1948 por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Contralmirante de la Marina de Guerra del Perú, don Arturo Jiménez Pacheco .....	4857	HACIENDA — Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).—Adjudicando los cinco premios de 125 pesetas cada uno a las doncellas que se mencionan, acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid que se indican .....	4861
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
DECRETO de 30 de septiembre de 1948 por el que se nombra Presidente de la Sección cuarta de la Audiencia Provincial de Barcelona a don Francisco García y Espinosa de los Monteros, Magistrado de ascenso .....	4858	Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los once premios mayores de cada una de las cinco series del sorteo celebrado en 16 del actual.	4861
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>			
Orden de 3 de septiembre de 1948 por la que se asciende a los funcionarios del Cuerpo Auxiliar que se indican .....	4858	Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de las declaraciones de haberes pasivos que, por los conceptos que se citan ha acordado esa Dirección General en la primera quincena de septiembre de 1948 .....	4862
Otra de 23 de septiembre de 1948 por la que se jubila a don Domingo Olmeda González-Peñafiel, Jefe de Administración de este Ministerio .....	4858	EDUCACION NACIONAL — Dirección General de Bellas Artes.—Declarando la admisión definitiva de opositores a la cátedra de «Restauración de cuadros y estatuas» de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia .....	4862
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>			
Orden de 13 de octubre de 1948 por la que se fijan los Indices de Revisión de Precios para el mes de septiembre de corriente etc. ....	4858	OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a don Manuel Candela Soler para ocupar las parcelas números 50 y 52 de la playa de Las Pesqueras, de Alicante, con destino a la construcción de dos casas para vivienda y baños .....	4862
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>			
GOBERNACION.— Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos.—Sección cuarta (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces).—Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en carruaje de tracción de sangre, entre las oficinas del Ramo de Gallur y su estación férrea .....	4866	Autorizando a don Manuel Candela Soler para ocupar las parcelas números 46 y 48 de la playa de Las Pesqueras, de Alicante con destino a la construcción de dos casas para vivienda y baños .....	4863
		Autorizando a don Manuel Candela Soler para ocupar las parcelas números 42 y 44 de la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz (Alicante), y construir dos casas para vivienda y baños .....	4864
		TRIBUNAL DE CUENTAS.—Tribunal de oposiciones a ingreso, por la categoría de Oficiales, en el Cuerpo Administrativo de este Tribunal de Cuentas.—Señalando fecha, hora y lugar de presentación de opositores .....	4864
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia	

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE MARINA

**DECRETO de 1.º de octubre de 1948 por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Ministro de Marina del Perú, Contralmirante don Mariano Melgar.**

En consideración a las circunstancias que concurren en el Ministro de Marina del Perú, Contralmirante don Mariano Melgar, a propuesta del Ministro de Marina.

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a primero de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Marina,  
**FRANCISCO REGALADO RODRIGUEZ**

**DECRETO de 1.º de octubre de 1948 por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Contralmirante de la Marina de Guerra del Perú, don Arturo Jiménez Pacheco.**

En consideración a las circunstancias que concurren en el Contralmirante de la Marina de Guerra del Perú, don Arturo Jiménez Pacheco, a propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a primero de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Marina,  
**FRANCISCO REGALADO RODRIGUEZ**

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**DECRETO de 30 de septiembre de 1948 por el que se nombra Presidente de la Sección cuarta de la Audiencia Provincial de Barcelona a don Francisco García y Espinosa de los Monteros, Magistrado de ascenso.**

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros, y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes.

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la

Sección cuarta de la Audiencia Provincial de Barcelona, vacante por nombramiento para otro cargo de don Juan Ríos Sarmiento, a don Francisco García y Espinosa de los Monteros, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la misma Audiencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

## M.º DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 3 de septiembre de 1948 por la que se asciende a los funcionarios del Cuerpo Auxiliar que se indican.**

Ilmo. Sr.: Por existir las vacantes que a continuación se indican en el Cuerpo Auxiliar del Departamento,

Este Ministerio ha resuelto conferir los correspondientes ascensos de escala en los términos siguientes:

Dona Victoria Martínez Moneva, con destino en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de nueva, a Auxiliar de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de cinco pesetas y antigüedad y efectos económicos de 9 de junio pasado, en la vacante por declaración de excedencia de don Primitivo Lico Martínez.

La vacante producida en la categoría de Auxiliares de Administración de tercera clase, por ascenso de dona Victoria Martínez Moneva, se provee por ingreso de dona María Josefa Aguilar Aguilar.

Dona Josefa Aguilar Aguilar, con destino en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Oviedo, a Auxiliar de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y antigüedad y efectos económicos de 10 de julio pasado, en la vacante por declaración de excedencia de dona María Josefa Pérez Alcorita.

Los Jefes de los Centros extenderán las oportunas diligencias de posesión en los nuevos títulos de las interesadas sin necesidad de Orden posterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de septiembre de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 23 de septiembre de 1948 por la que se jubila a don Domingo Olmeda González-Peñañiel, Jefe de Administración de este Ministerio.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el Estatuto de Clases Pasivas, de 22 de octubre de 1926, Ley de 27 de diciembre de 1934 y demás disposiciones vigentes en la materia,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubinado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Domingo Olmeda González-Peñañiel, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, con destino en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, que en el día de hoy cumple la edad reglamentaria, fecha de su cese en el servicio activo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1948.

IBANEZ MARTIN,

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**ORDEN de 13 de octubre de 1948 por la que se fijan los índices de Revisión de Precios para el mes de septiembre del corriente año.**

Mmos Sres.: Por Orden del Ministerio de Trabajo de 12 de julio de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16), ha quedado anulada la derrama del 20 por 100 sobre la cuota sindical de empresa, por resolución de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio de 30 de julio de 1948 han sido autorizados nuevos precios para las diferentes clases de explosivos, y por disposición de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, de 24 de julio próximo pasado, se ha determinado el «derecho fijo» aplicable por dicha contribución sobre el cemento «Portland», produciéndose por repercusión de las expresadas disposiciones variaciones en los costes de los elementos de los precios unitarios y, consiguientemente, en los correspondientes índices de revisión.

En atención a lo expuesto, y en virtud de lo establecido por el artículo segundo del Decreto de 21 de junio de 1946, y a propuesta de la Comisión de Revisión de Precios,

Este Ministerio ha resuelto que durante el mes de septiembre próximo pasado se apliquen los índices aprobados para el mes de agosto por Orden de 15 de septiembre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 20), a excepción de los correspondientes a «mano de obra», «explosivos» y «cemento» para los que se adoptarán los valores: 222.285, 287.289 y 283.168, respectivamente.

Para «labores en cámara de presión» (artículo 69, f) de la Reglamentación del Trabajo de 3 de abril de 1946), se afectará el índice de «mano de obra» del coeficiente

$1 + \frac{1}{3}$ , resultando 296.380, y para «labores subterráneos» (artículo 69, c) de la misma Reglamentación), del coeficiente

dispuesto por Orden de 27 de agosto de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 31, pág. 6523).

Lo que participo a VV. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. E. muchos años.

Madrid 13 de octubre de 1948.—Por delegación, F. Turell.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de este Departamento.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### M.º DE LA GOBERNACION

#### Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos.—Sección 4.ª (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces)

**Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Gallur y su estación ferrea.**

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Gallur y su estación ferrea en el tipo de cinco mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallara de manifiesto en la Administración Principal de Zaragoza y estación de Gallur hasta el día 6 de noviembre próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 11 de dicho mes, a las once horas, en la citada Administración Principal.

Madrid, 11 de octubre de 1948. El Director general, P. A., el Secretario general, M. González.

#### Modelo de proposición

Don F. de T., natural de ....., vecino de ....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de .... a .... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas ..... (en letra) centimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de mil pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.717—A. C.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### Dirección General de Justicia

**Anunciando a concurso de traslación la provisión de las plazas vacantes de Secretarios de la Administración de Justicia que se relacionan.**

En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo primero del artículo 26 del Decreto de 26 de diciembre de 1947 dictado para la ejecución de la Ley de 8 de junio del mismo año, y de conformidad con lo que se establece en el párrafo segundo del artículo 25 se anuncia a concurso de traslación la provisión de las plazas vacantes de Secretarios de la Administración de Justicia que seguidamente se mencionan:

Plazas a proveer

Causa de la vacante

**Cuarta categoría**

Bilbao, núm. 4 .....	Traslación de don Luis Maestre Ibáñez.
Gijón, núm. 2 .....	Idem de don Gregorio Gallana Uriarte.
Palma, núm. 2 .....	Idem de don Ramon R. Chantretero.
Cáceres .....	Idem de don Manuel de Lis Varela.

**Quinta categoría**

Toledo .....	Traslación de don José García Asenjo.
Gerona .....	Idem de don Antonio Ropi Coude.
Almería, núm. 1 .....	Idem de don Francisco Verdier.
Teruel .....	Idem de don Carlos Rivera Simón.
Loja .....	Idem de don José García Varela.
Mahón .....	Idem de don José Gironés Font.
Antequera .....	Idem de don José María Rodríguez Corral.

**Sexta categoría**

Ocaña .....	Traslación de don Luis Salazar Martínez.
Coria .....	Idem de don Manuel R. de Fata.
Mula .....	Idem de don Juan Beltrán Ferrer.
Manacor .....	Idem de don Juan N. Priego Godoy.
Santa Coloma de Farnés .....	Idem de don Luis Alvarez de Icabalceta.
Ubeda .....	Promoción de don Andrés Amo Bayón.
Sabadell .....	Idem de don Carlos García Loynaz.
Falset .....	Traslación de don Juan N. Priego Godoy.

**Septima categoría**

Santo Domingo de la Calzada ...	Traslación de don Enrique Oliver Urbiola.
Redondea .....	Idem de don José Díaz Villasante
Campillos .....	Idem de don Salvador Morales Carrion.
Villacarriedo .....	Idem de don Zacarías Alonso Romera.
Pravia .....	Idem de don Vicente García Saiz Ider.
Valencia de Don Juan .....	Idem de don Pedro Fernández Gerbolés.
Alberique .....	Idem de don Juan José Rubio Calleja.
Montilla .....	Idem de don Tomas Gutiérrez Pavon.
Coin .....	Idem de don Aureliano Guglieri.
Posadas .....	Idem de don José Ceres Roselly.

Podrán tomar parte en este concurso los Secretarios de la Administración de Justicia procedentes del Cuerpo de Secretarios Judiciales en activo, y los excedentes voluntarios, on arreglo a las normas establecidas para los últimos en la Orden de 15 de marzo próximo pasado siempre que conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto de 26 de diciembre de 1947 puedan desempeñar las plazas de cuya provisión se trata.

Las solicitudes de los aspirantes dirigidas a la Dirección General de Justicia conforme a lo que preceptúa el párrafo segundo del artículo 28 del referido Decreto deberán tener entrada en el Registro General del Ministerio dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO" consignando en ellas, en los casos que proceda el orden de preferencia por el que solicitan las plazas a cubrir. Las instancias recibidas fuera del plazo que se señala no se tendrán en cuenta al instruirse los expedientes para la resolución del concurso.

Madrid, 5 de octubre de 1948.—El Director general, M. Mariscal de Gante.

**Dirección General de los Registros y del Notariado**

**Resolución de 25 de mayo de 1948 en el recurso gubernativo interpuesto por don José R. de Echevarrieta en nombre de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Miranda de Ebro a inscribir un expediente de dominio**

Excmo Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por don José R. de Echevarrieta en nombre de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Miranda de Ebro denegatoria de la inscripción de un expediente de dominio de

un solar, pendiente de este Centro, en virtud de apelación del Registrador.

Resultando que el Procurador de los Tribunales don José de Valdivieso Rodríguez de Sedano acudió al Juzgado de Primera Instancia de Miranda de Ebro, promoviendo en nombre y representación de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles un expediente de dominio para acreditar la propiedad de un solar sito en la indicada ciudad, y expuso que la RENFE era dueña de un solar dentro del casco de la población de Miranda de Ebro, de 17.047 metros cuadrados 64 centímetros de área superficial radicante en la avenida del Generalísimo Franco antes de la estación, y contigua al terreno por donde la RENFE tiene instaladas sus líneas de acceso a la estación de Barcelona a Miranda, cedido en arriendo al Club Deportivo Mirandés para campo de deportes, que el terreno reseñado procede del que como sobrante de la construcción del ferrocarril Tudela-Bilbao, se adjudicó e inscribió en el Registro de la Propiedad a nombre de la extinguida Compañía concesionaria de dicho ferrocarril a virtud de la Real Orden que el Gobernador de Burgos comunicó a la Empresa el 16 de abril de 1887, que lo adjudicado como sobrante fué un solar de 21.400 metros superficiales, y era público que todas las propiedades de la expresada Compañía ferroviaria a título de venta pasaron a la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte, y por tal hecho el solar antes mencionado llegó a ser propiedad de esta Compañía, la cual hasta su absorción por la RENFE lo mantuvo en su tenencia y dominio que por la apertura de la actual avenida del Generalísimo el solar de referencia sufrió transformaciones y reducción en su extensión, que la Compañía del Norte fué la dueña del solar, como lo prueba que desde la fundación del Club Deportivo Mirandés éste lo tomó en arrendamiento para campo de deportes destino que todavía tiene en la actualidad que por virtud de la Ley de Bases de Ordenación Ferroviaria de 24 de enero de 1941 fueron rescatados por el Estado los bienes de las antiguas Compañías, entre las que figuraba la del Norte y según la base cuarta se creaba la R. E. N. F. E. para hacerse cargo de los rescatados por el Estado y explotarlos en régimen de empresa industrial y como carecía de título de dominio inscrito, promovió el citado expediente, que terminó por auto de 25 de febrero de 1946 en el que se declaró el derecho de propiedad de la R. E. N. F. E. al solar reseñado, justificando los extremos del escrito inicial del expediente, y en su consecuencia, título bastante dicho auto para inscribir el dominio a favor de la entidad indicada.

Resultando que en el expediente obran: una certificación expedida por don Manuel de Benavides y de la Pola Secretario del Ayuntamiento de Miranda de Ebro en la cual se hace constar que el solar de referencia cedido en arriendo al Club Deportivo Mirandés figura a nombre de la Compañía de Ferrocarriles del Norte con un líquido imponible de 2.640 pesetas, por lo que satisface una contribución para el Tesoro de 438,60 pesetas, otras dos certificaciones expedidas por el Registrador de la Propiedad de Miranda de Ebro en la segunda de las cuales consta que el dominio de la finca figura inscrito a favor de la Compañía de Tudela-Bilbao según asiento extendido en 14 de mayo de 1887, y una copia del contrato de arrendamiento otorgado el 1 de julio de 1942 por la R. E. N. F. E. a favor del Club Deportivo Mirandés para facilitar el cumplimiento de los fines culturales de éste, constando en el proyecto del contrato que fué aprobado el 14 de abril por el Comité de Gerencia de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles e ingresado en la Oficina de Derechos Reales de Madrid el 5 de septiembre del mismo año 1942.

Resultando que citados unos interesados personalmente y otros por edictos fijados en los tablones de anuncios de los Juzgados de Primera Instancia y Municipal de Miranda de Ebro y del Ayuntamiento de dicha ciudad y anuncios publicados en el "Boletín Oficial de la Provincia de Logroño" y en los periódicos "Diario de Burgos" y "La Voz de Castilla" así como las personas ignoradas en quienes judiese perjudicar el expediente solo comparecieron la representación del repetido Club Deportivo, la de la Compañía del Norte y uno de los conjuantes.

Resultando que presentado un testimonio del expediente de dominio relacionado en el Registro de la Propiedad de Miranda de Ebro, fué calificado por nota del tenor literal siguiente: «Denegada la inscripción que se solicita por aparecer inscrita la finca a que se refiere a nombre de la Compañía del Ferrocarril de Tudela-Bilbao como excedente que resulta después de cubiertas las necesidades de la construcción y por tanto, pasar al dominio particular de la Compañía»; y esta, por ello exenta del rescate por el Estado en virtud de lo dispuesto en el apartado c) de la base segunda de la Ley de 24 de enero de 1941 cuyo precepto se alega como título de adquisición en el expediente de referencia. Y estimándose insubsanable tal defecto, no procede tomar anotación preventiva».

Resultando que el Procurador don José R. de Echevarrieta en nombre y representación de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, interpuso recurso contra la calificación anterior, en solicitud de que se declarase que procedía inscribir los terrenos indicados a favor de dicha Red, y algo que hacía casi un siglo que la Compañía de Tudela a Bilbao adquirió en Miranda de Ebro terrenos para construir instalaciones ferroviarias y los terrenos que resultaron sobrantes terminadas éstas los inscribió como finca aparte del ferrocarril, que posteriormente desapareció la indicada Compañía por haberse fusionado con la del Norte a la cual pasaron las concesiones y absolutamente todos los bienes que poseía y entre

panías, entre las que figuraba la del Norte y según la base cuarta se creaba la R. E. N. F. E. para hacerse cargo de los rescatados por el Estado y explotarlos en régimen de empresa industrial y como carecía de título de dominio inscrito, promovió el citado expediente, que terminó por auto de 25 de febrero de 1946 en el que se declaró el derecho de propiedad de la R. E. N. F. E. al solar reseñado, justificando los extremos del escrito inicial del expediente, y en su consecuencia, título bastante dicho auto para inscribir el dominio a favor de la entidad indicada.

Resultando que en el expediente obran: una certificación expedida por don Manuel de Benavides y de la Pola Secretario del Ayuntamiento de Miranda de Ebro en la cual se hace constar que el solar de referencia cedido en arriendo al Club Deportivo Mirandés figura a nombre de la Compañía de Ferrocarriles del Norte con un líquido imponible de 2.640 pesetas, por lo que satisface una contribución para el Tesoro de 438,60 pesetas, otras dos certificaciones expedidas por el Registrador de la Propiedad de Miranda de Ebro en la segunda de las cuales consta que el dominio de la finca figura inscrito a favor de la Compañía de Tudela-Bilbao según asiento extendido en 14 de mayo de 1887, y una copia del contrato de arrendamiento otorgado el 1 de julio de 1942 por la R. E. N. F. E. a favor del Club Deportivo Mirandés para facilitar el cumplimiento de los fines culturales de éste, constando en el proyecto del contrato que fué aprobado el 14 de abril por el Comité de Gerencia de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles e ingresado en la Oficina de Derechos Reales de Madrid el 5 de septiembre del mismo año 1942.

Resultando que citados unos interesados personalmente y otros por edictos fijados en los tablones de anuncios de los Juzgados de Primera Instancia y Municipal de Miranda de Ebro y del Ayuntamiento de dicha ciudad y anuncios publicados en el "Boletín Oficial de la Provincia de Logroño" y en los periódicos "Diario de Burgos" y "La Voz de Castilla" así como las personas ignoradas en quienes judiese perjudicar el expediente solo comparecieron la representación del repetido Club Deportivo, la de la Compañía del Norte y uno de los conjuantes.

Resultando que presentado un testimonio del expediente de dominio relacionado en el Registro de la Propiedad de Miranda de Ebro, fué calificado por nota del tenor literal siguiente: «Denegada la inscripción que se solicita por aparecer inscrita la finca a que se refiere a nombre de la Compañía del Ferrocarril de Tudela-Bilbao como excedente que resulta después de cubiertas las necesidades de la construcción y por tanto, pasar al dominio particular de la Compañía»; y esta, por ello exenta del rescate por el Estado en virtud de lo dispuesto en el apartado c) de la base segunda de la Ley de 24 de enero de 1941 cuyo precepto se alega como título de adquisición en el expediente de referencia. Y estimándose insubsanable tal defecto, no procede tomar anotación preventiva».

Resultando que el Procurador don José R. de Echevarrieta en nombre y representación de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, interpuso recurso contra la calificación anterior, en solicitud de que se declarase que procedía inscribir los terrenos indicados a favor de dicha Red, y algo que hacía casi un siglo que la Compañía de Tudela a Bilbao adquirió en Miranda de Ebro terrenos para construir instalaciones ferroviarias y los terrenos que resultaron sobrantes terminadas éstas los inscribió como finca aparte del ferrocarril, que posteriormente desapareció la indicada Compañía por haberse fusionado con la del Norte a la cual pasaron las concesiones y absolutamente todos los bienes que poseía y entre

ellos los terrenos de referencia; que por Ley de 27 de febrero de 1943 se modificó el rescate acordado por la de 24 de enero del año 1941 de Ordenación ferroviaria y transportes por carretera y sustituyó las anualidades establecidas en la Ley de 1941 por canje con deuda del Estado de todas las acciones y obligaciones de las citadas Compañías del Norte y M. Z. A., que se disolvieron, y su representación se encarnó en una Comisión creada por Orden de 5 de abril de 1943, denominada Administradora de los valores ferroviarios e integrada por funcionarios de Hacienda y presidida por el Subsecretario de dicho Ministerio; que la Compañía del Norte, y luego la Red, tuvieron la quieta y pacífica posesión de los terrenos de que se trata, ejercieron actos de dominio sobre ellos, como es el arrendamiento y deseosa la R. E. N. F. E. de cooperar a la labor social del Gobierno, con la autorización y beneplácito del mismo, y de acuerdo con el Instituto Nacional de la Vivienda y Nacional de Previsión, se propuso construir cuatro mil viviendas en España para darlas en arrendamiento a sus empleados y obreros, formulando los oportunos proyectos por el importe de más de cien millones de pesetas; que para la concesión del préstamo del 50 por 100 del importe de los proyectos, hecho por el Instituto Nacional de Previsión, se precisaba que los terrenos en donde se iban a construir las viviendas estuviesen inscritos a nombre de la R. E. N. F. E., y para ello se adoptaron diversos procedimientos sin que surgieran dificultades, excepto en Miranda de Ebro, donde parece existir una mano oculta interesada en demorar la ejecución del proyecto en contra de los intereses de la localidad, ya que por diversas causas el expediente iniciado en el año 1945, que hubiera debido tramitarse en poco más de un mes y no en siete, luego encontró la negativa del Registrador cuando ya estaba aprobado, concedidos los créditos para su ejecución y a punto de ser subastadas las obras; que en apoyo de su derecho invocaba el auto del Juez de Primera Instancia de Miranda de Ebro, de 28 de febrero de 1946, por el que se declaró justificado el derecho de propiedad del solar de la R. E. N. F. E. y título bastante para inscribir el dominio; que en el expediente instruido se cumplieron todos los trámites y requisitos exigidos por los preceptos legales, y por ello debía ser acatado por el Registrador, según reconocen las Resoluciones de 27 de octubre de 1917 y 16 de octubre de 1906; que según la regla sexta del artículo 201 de la Ley Hipotecaria, consentido o confirmado el auto de declaración de dominio será título para la inscripción; que según el artículo 202 de la misma Ley Hipotecaria, serán inscribibles dichos autos, aunque en el Registro aparezcan inscripciones contradictorias, siempre que éstas tengan más de treinta años de antigüedad, hayan sido citados en debida forma sus titulares respectivos y no hubieran formulado oposición, y tal es el caso de la inscripción a favor de la Compañía de Tudela a Bilbao; que la tesis del Registrador de que estando los terrenos inscritos como sobrantes no pudieron ser rescataados por el Estado por lo dispuesto en la base segunda de la Ley de 24 de enero de 1941, carece de fundamento, porque estimado por el Juez ser título bastante, el Registrador no podía contradecir esa declaración, y porque aunque el apartado de la Ley invocado declare fuera del rescate el terreno declarado sobrante, ésta declaración ha de hacerse en el momento del rescate y no por disposiciones de hace casi un siglo; que este aserto lo confirma la Ley de 18 de diciembre de 1946, en la que al fijar las anualidades del rescate con relación a otras Compañías, se dice respecto al de Valencia a Aragón que se declaran sobrantes como innecesarios determinados terrenos que ocupaban la estación de Cuarte en Valencia y quedaban de pleno

dominio y disposición de la Sociedad; que esos terrenos estaban declarados sobrantes desde que desapareció dicha estación hace ya bastantes años desde luego más de diez, y ha sido preciso para que queden fuera del rescate una declaración expresa; que aunque así no fuera, ante la prueba practicada en el expediente, cualquiera que sea el concepto que se le dé, han pasado las fincas a ser propiedad de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles; que la Comisión administrativa de los valores ferroviarios del Estado tienen doble misión: administrar los adquiridos por el Estado en virtud del canje efectuado para llevar a cabo el rescate y ser continuadora de las Compañías del Norte y M. Z. A., quedando subrogada en todos sus derechos y obligaciones para practicar la liquidación de las mismas, consecuencia de su disolución publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de febrero de 1945; que esta Comisión fué citada en el expediente, y acudió a él, no sólo para no formular oposición a lo solicitado por la R. E. N. F. E., sino para hacer expresa manifestación de que nada tenía que oponer a lo solicitado, ya que el terreno descrito fué adquirido por la Compañía del Norte y al no haber sido declarado sobrante en el momento del rescate, pasó a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles;

Resultando que el Registrador de la Propiedad de Miranda de Ebro alegó en defensa de su nota; que del Registro aparece que la transferencia de la concesión de la Compañía del Ferrocarril de Tudela a Bilbao a favor de la del Norte tuvo lugar a título de venta en escritura de 7 de abril de 1879, ante el Notario de Madrid don José García Lastra, y no por fusión de ambas Compañías como se dice en el recurso; que no consta si fué incluida en la venta la finca objeto del expediente, toda vez que continúa inscrita a nombre de la expresada Compañía de Tudela a Bilbao, pero puede presumirse su adquisición por la Compañía del Norte porque en el expediente se ha acreditado la posesión por la misma a título de dueño durante cerca de setenta años; que la certificación expedida por el Registrador el 10 de abril de 1945 prueba que la finca quedó exceptuada del rescate del Estado como terreno declarado sobrante y que pasó al dominio particular de la Compañía; que por la representación que ostenta la Comisión nombrada por el Ministerio de Hacienda en 6 de abril de 1946 es quien administra los valores y demás bienes que a consecuencia del canje voluntario establecido en la Ley de 27 de febrero de 1943 adquiriera el Estado, quedando fuera de la representación los bienes exceptuados del rescate en el apartado c) de la base segunda de la Ley de 24 de enero de 1941, y muy especialmente la parte que de ellos pueda corresponder a los tenedores de acciones y obligaciones que conforme al artículo 3.º de la Ley de 27 de febrero no hayan efectuado expresamente la conversión, quienes gozarán de todos los derechos que de sus títulos se deriven respecto de las Compañías y, por lo tanto, respecto de los bienes de dominio particular de las mismas exceptuados del rescate; que la posesión por parte de la R. E. N. F. E. sólo pudo empezar el 24 de enero de 1941 sin título, porque el alegado en el expediente no es cierto sin que justifique el consentimiento del titular inscrito—Compañía de Tudela-Bilbao—, ni del que de este parece que trae su derecho—Compañía del Norte—; que en cuanto a los fundamentos de derecho había que tener en cuenta: que el auto dictado por el Juez de Miranda en 28 de febrero de 1946 es una resolución judicial sometida a la calificación registral, cuyo fondo no está permitido examinar, pero sí puede denegarse la inscripción cuando como en el caso presente del Registro surgen obstáculos que se opongan a su ejecución (Resoluciones de 17 de

julio 22 de octubre de 1935 y 18 de enero de 1939); que es cierto que el auto en que se declaran justificados los extremos del escrito inicial del expediente es título bastante para la inscripción si bien sometido a la calificación registral; que el artículo 202 de la Ley Hipotecaria permite inscribir los expedientes tramitados con arreglo al 201 aunque en el Registro aparezcan inscripciones contradictorias, si se han cumplido los requisitos exigidos en dicho precepto legal pero no ampara casos en que de la inscripción contradictoria nace la plena demostración de la inexistencia del título de adquisición alegado por el recurrente; que según dicha inscripción la finca aparece inscrita a favor de la Compañía Tudela-Bilbao como sobrante de explotación y perteneciente al dominio particular de la misma; que es lógica la presunción «juris tantum» de que la citada entidad, la transmitió a la Compañía del Norte bien por fusión, bien por venta de la concesión, y que aun sin tales títulos, la Compañía del Norte podía ostentar el derecho de prescripción por la posesión continuada a título de dueño durante cerca de setenta años, pero sin que el organismo competente haya decretado perdiera su carácter de dominio particular, la R. E. N. F. E. no pudo adquirir la finca, por prohibirlo el apartado c) de la base segunda de la Ley de 24 de enero de 1941; que inexistente el título de adquisición alegado, todo el expediente caía por su base; que la finalidad del expediente de dominio es procurar un título formal que, resumiendo mediante su justificación las transmisiones efectuadas, permita el acceso al Registro del titular actual que no pueda obtener dicho fin por defecto o inexistencia de la prueba escrita que exteriorice las transmisiones realizadas, pero no para permitir la inscripción al que carezca de títulos material o sustantivo, esto es, al que no llega a adquirir los bienes; que según las Resoluciones de 19 de septiembre de 1927 12 de marzo de 1930 y 11 de febrero de 1931 es necesaria una causa jurídica como base de la transmisión de bienes; que es pintoresca la interpretación hecha en el escrito por el recurrente sobre la vigencia de las disposiciones legales y asientos del Registro, según la cual, la Orden que declaró sobrantes los terrenos y la inscripción que motivó, por contar cerca de un siglo de antigüedad, no deben considerarse vigentes, y alega en apoyo de su aserto el apartado f) del artículo 4.º de la Ley de 18 de diciembre de 1946 de cuya lectura se deduce que por no haber sido declarados sobrantes con anterioridad se hacía en dicha disposición tal declaración; que la Comisión administrativa de los valores ferroviarios del Estado no tiene personalidad para ostentar la representación de la Compañía de los ferrocarriles del Norte en cuanto a los bienes de dominio particular de la misma y aun cuando la tuviera, sus manifestaciones podrán convalidar o subsanar un título de adquisición defectuoso, pero no crear una declaración inexistente por la Ley; que a pesar de la confusión que existe en el escrito del recurso entre hechos y fundamentos de derecho, y en la que también ha tenido que incurrir para seguir el orden de aquél, la cuestión a resolver podía resumirse en dos puntos de derecho: 1.º si las limitaciones impuestas a los Registradores al calificar las resoluciones judiciales impiden denegar la inscripción cuando el defecto surge de la existencia de un asiento contradictorio que se oponga a la ejecución de aquéllas o de hechos que puedan redundar en perjuicio de terceros poseedores, y 2.º si del carácter de bienes de dominio particular con que aparecía inscrita la finca de referencia en relación con el apartado c) de la base segunda de la Ley de 24 de enero de 1941 resulta claramente la inexistencia del título de adquisición alegado por la entidad recurrente y como

consecuencia la irrealidad de su adquisición y del dominio que se pretende;

Resultando que el presidente de la Audiencia dicto auto estimando el recurso gubernativo, y que procede inscribir en el Registro de la Propiedad de Miranda a favor de la R. E. N. F. E. el dominio del solar descrito en el auto dictado por el Juez de Primera Instancia del partido, en el expediente que por testimonio se acompaña, fundándose en consideraciones análogas a las alegadas por el recurrente y agregando que la cuestión a resolver es sencillamente la de si una resolución judicial que pone fin a un expediente de dominio, tramitado con arreglo a la Ley hipotecaria, por la que se declaran justificados los extremos del escrito inicial del expediente, es título bastante para inscribir el dominio de la finca a favor de la entidad que lo promovió, en atención a que hace más de treinta años se inscribió la finca a nombre de otra entidad que, citada en el expediente, no compareció; que la negativa del Registrador obedecía a existir otra inscripción de dominio de finca de mayor extensión, de la cual procede la que es objeto del expediente, a favor de la Compañía Tudela-Bilbao, entidad que citada en forma legal y posible, para que compareciese, no la ha verificado, siendo así que la propia Ley Hipotecaria en el artículo 202, ha salvado el obstáculo, limitándose a requerir, no el consentimiento del titular de la inscripción contradictoria, sino su citación en debida forma.

Vistos las Leyes de 24 de enero de 1941 y 27 de febrero de 1943, los artículos 18, 201 y 202 de la Ley hipotecaria; 99, 100, 273, 274, 275, 276, 277, 282 y 284 del Reglamento Hipotecario; la Sentencia del Tribunal Supremo de 1 de marzo de 1910, y las Resoluciones de este Centro de 28 de noviembre de 1904, 24 de febrero de 1915, 16 de noviembre de 1923, 17 de julio de 1935 y 18 de enero de 1939;

Considerando que la significación y valor del título en nuestro sistema hipotecario han motivado que la Ley hipotecaria de 1869 regulase las inscripciones de dominio de tan discutida naturaleza jurídica, como medio para que los titulares de fincas que carecían de un título que eficazmente acreditase su derecho pudiesen obtenerlo con objeto de que sirviera de base para practicar la correspondiente inscripción en el Registro de la Propiedad;

Considerando que el problema fundamental planteado en este recurso radica en la virtud cancelatoria que deba concederse a un expediente de dominio instado por la R. E. N. F. E. terminado por auto firme en el cual se declaró su derecho de propiedad sobre un solar sito en la avenida del Generalísimo, de la ciudad de Miranda de Ebro, que aparece inscrito en el Registro a favor de la Compañía de Tudela-Bilbao, como excedente después de cuarenta y tres años de explotación del dominio particular de la Empresa;

Considerando que en el referido expediente de dominio se advierten, entre otras, las siguientes particularidades: a) fué iniciado para reanudar el tracto sucesivo del solar, interrumpido desde el 14 de mayo de 1867, fecha de la primera y única inscripción, con la finalidad de proporcionar a la R. E. N. F. E. un título que le permitiera inscribir a su favor el terreno sobre el cual, de acuerdo con los Institutos Nacionales de la Vivienda y de Previsión, tiene proyectada la construcción de casas para empleados y obreros ferroviarios, b) la representación de la extinguida Compañía de Tudela-Bilbao la del Ferrocarril del Norte, así como todas las personas que podrían ser perjudicadas por la declaración de dominio, fueron citada, en forma legal, personalmente, o por edictos fijados en los respectivos tablonos de anuncios y

publicados en la Prensa oficial y particular, sin que hayan comparecido a formular oposición, excepto el Presidente del Club Deportivo Mirandés; c) resultan cumplidos los requisitos y trámites ordenados en los artículos 201 y 202 de la Ley Hipotecaria, reformada por Ley de 30 de diciembre de 1944, porque la antigüedad de la única inscripción contradictoria es de más de ochenta años, muy superior, por lo tanto, a la de treinta señalada por esta Ley, y d) propuestas y practicadas las pruebas de reconocimiento e inspección ocular, testifical y de documentos entre los cuales figura el contrato de arrendamiento formalizado en 194 entre la R. E. N. F. E. y el Club Deportivo Mirandés, el Juez consignó expresamente en el auto que, a juicio del proveyente, el solar es de la propiedad y dominio de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles;

Considerando que las facultades calificadoras del Registrador respecto de los documentos judiciales no le autorizan para examinar el fondo de los asuntos ni los fundamentos de las resoluciones, porque con ello invadiría las atribuciones judiciales y realizaría una revisión de los expedientes, cuya decisión es de la privativa incumbencia y responsabilidad del Juez, quien calificara las pruebas por la crítica racional, según expresamente preceptúa el artículo 201 de la repetida Ley, y al resolver declarar, justificados o no los extremos comprendidos en el escrito inicial por auto que será, en su caso, título bastante para la inscripción solicitada;

Considerando, por último, que la protección dispensada por nuestra legislación inmobiliaria a quienes pudieron inscribir sus títulos y dejaron de hacerlo durante mucho tiempo no ha de servir para que tal desidia impida a quienes demostraron en el procedimiento adecuado, y a juicio de la autoridad competente, ser dueños de la finca, proveerse de la necesaria titulación, a fin de reanudar el tracto sucesivo y concordar los libros del Registro con la realidad jurídica, sin que el auto dictado obste para que se pueda incoar juicio contradictorio por

cualquier persona que estime lesionado su derecho, conforme a lo preceptuado en el artículo 284 del Reglamento Hipotecario. Esta Dirección General, ha acordado confirmar el auto apelado.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1948.—El Director general, Eduardo L. Palop.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Burgos.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

*Adjudicando los cinco premios de 125 pesetas cada uno a las doncellas que se mencionan, acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid que se indican.*

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción General de Loterías, de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Pilar Berzal Martín, María Victoria Castillo Esteban y Concepción López Méndez, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes; Elena Cerrada Cerrada y Carmen Cardón Gómez, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid 15 de octubre de 1948.—Por orden, J. Zancada.

## LOTERIA NACIONAL

*Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 11 premios mayores de cada una de las cinco series del sorteo celebrado en este día*

NÚMEROS	PREMIOS Pesetas	POBLACIONES				
		1.ª serie	2.ª serie	3.ª serie	4.ª serie	5.ª serie
34136	400.000	Barcelona.	Bilbao.	Málaga.	Gijón.	Avila.
20737	200.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Granada.	Madrid.
23323	100.000	Gijón.	J. Frontera.	Barcelona.	Alicante.	Madrid.
18153	6.000	Vigo.	Lorca.	Mieres.	Santander.	Valladolid.
5820	6.000	N. Carteya.	S. Sebastián.	Salamanca.	Zaragoza.	Vigo.
19140	6.000	Valencia.	Alcoy.	Murcia.	Alicante.	Almería.
45381	6.000	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.
16038	6.000	Granada.	Bilbao.	Barcelona.	Zaragoza.	Talavera de la Reina.
45615	6.000	Madrid.	S. Sebastián.	P. Mallorca.	Barcelona.	Madrid.
24709	6.000	Coin.	Barcelona.	Sevilla.	Gijón.	Murcia.
11104	6.000	Algeciras.	Granada.	Barcelona.	Barcelona.	Madrid.

Han obtenido el reintegro de 100 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 6.

El siguiente sorteo se celebrará el día 25 de octubre de 1948, a beneficio de la Cruz Roja Española y del Patronato para la Lucha Antituberculosa.

Los billetes serán de 1.000 pesetas, divididos en décimos a 100 pesetas.

Madrid, 15 de octubre de 1948.

**Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas**

**Relación de las declaraciones de haberes pasivos que por los conceptos que se citan ha acordado esta Dirección General en la primera quincena de septiembre de 1948**

Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V. viudedad; H. huérfanos; D. cote.

Nombre y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo — Pesetas	Porcentaje	Sueldo regulador — Pesetas	Fecha de que arranca el pago D. M. A.	tesorería en que se domici- lila el pago
<b>JUBILADOS DE TODOS LOS MINISTERIOS</b>						
D. Pedro Onrubia Velasco	Cartero urbano	4.320,00	80 por 100	7.200,00	10-8-948	Segovia.
D. <sup>a</sup> Filomena Menoyo Zuazquita	Auxiliar Mayor Telecom.	7.680,00	80 por 100	9.600,00	12-8-948	Madrid.
D. <sup>a</sup> María Antonina del Diestro Salci- nes	Profesora Magisterio	8.000,00	40 por 100	20.000,00	11-5-948	Idem.
D. Manuel Cerezo Mohedano	Cartero urb. M. pral. 1. <sup>a</sup>	6.720,00	80 por 100	8.400,00	17-8-948	Idem.
D. Fabio Fernández Belmonte	Jefe Sup. Gobernación.	14.000,00	80 por 100	17.500,00	1-8-948	Idem.
D. Constantino Martínez Abarca	Ayudante M. 2. <sup>a</sup> Industr.	7.920,00	60 por 100	13.200,00	22-7-948	Barcelona.
D. Francisco Ruiz Rodríguez	Cartero urbano	6.720,00	80 por 100	8.400,00	22-8-948	Málaga.
<b>JUBILADOS MAGISTERIO</b>						
D. <sup>a</sup> Clotilde Tesouro Borrajo	Maestra Nacional	2.400,00	40 por 100	6.000,00	5-8-948	Orense.
D. <sup>a</sup> Filomena Sánchez Bados	Idem	6.700,00	80 por 100	8.400,00	10-8-948	Soria.
D. <sup>a</sup> María Asunción Maroto Conesa	Idem	11.520,00	80 por 100	14.400,00	16-3-948	Murcia.
D. <sup>a</sup> Natividad Camporro Prado	Idem	3.600,00	60 por 100	6.000,00	9-9-946	Oviedo.
D. <sup>a</sup> Francisca Colomer Bregue	Idem	11.520,00	80 por 100	14.400,00	22-7-948	Gerona.
D. Manuel Sánchez Barrera	Idem	7.200,00	60 por 100	12.000,00	1-8-948	Badajoz.
D. Adolfo Félix Santos	Idem	7.680,00	80 por 100	9.600,00	5-8-948	Madrid.
<b>PENSIONES CIVILES</b>						
D. <sup>a</sup> Margarita e Isidora García de la Fuente (H.)	Guarda a pie	425,83	3. <sup>a</sup> parte	1.277,50	11-9-943	Segovia.
D. <sup>a</sup> Dolores Bervel Fernández (V.)	Secretario de Juzgado.	4.250,00	4. <sup>a</sup> parte	17.000,00	23-4-948	Sevilla.
D. <sup>a</sup> Fermína López Cereceda (V.)	Jefe de Admón. d. 3. <sup>a</sup>	3.000,00	4. <sup>a</sup> parte	12.000,00	4-12-946	Alava.
D. <sup>a</sup> Carmín Corbeira Sotomayor (V.)	Agente de 1. <sup>a</sup> de Policía.	2.100,00	4. <sup>a</sup> parte	8.400,00	21-3-948	La Coruña.
D. <sup>a</sup> Antonia Pérez Rosales e hijos (V. y H.)	Secretario de Embajada.	3.600,00	4. <sup>a</sup> parte	14.400,00	25-4-948	Granada.
D. <sup>a</sup> Asunción González Alesanco (V.)	Auxiliar Cpo. Vigilancia.	1.500,00	T. M.	7.200,00	19-6-947	Madrid.
D. <sup>a</sup> Consuelo Puentes Rougo (V.)	Paisano asesinado	3.600,00	Extraordinaria	15-4-947	15-4-947	Lugo.
D. <sup>a</sup> Francisca del Alamo Ferrín e hi- jos (V. y H.)	Jefe de Negociado 1. <sup>a</sup>	2.400,00	4. <sup>a</sup> parte	9.600,00	25-12-947	Murcia.
D. <sup>a</sup> Agustina Feliu Ferrándiz (V.)	Portero primero	2.000,00	3. <sup>a</sup> parte	6.000,00	18-12-947	Madrid.
D. <sup>a</sup> Aurora Díaz Jiménez del Bar- co (V.)	Jefe de Admón. de 1. <sup>a</sup>	3.600,00	4. <sup>a</sup> parte	14.400,00	4-8-948	Granada.
D. <sup>a</sup> Josía Roca Brandi (H.)	Agente de 1. <sup>a</sup> Vigilancia.	1.666,66	TRANSUN.	19-1-948	19-1-948	Barcelona.
D. <sup>a</sup> Josefa Nogues de la Puente (V.)	Auxiliar Mayor de 3. <sup>a</sup>	1.500,00	T. M.	7.200,00	26-2-948	Barcelona.
D. <sup>a</sup> María Estévez Pérez (V.)	Secretario comarcal 3. <sup>a</sup>	1.500,00	T. M.	10.000,00	10-5-948	Granada.
D. <sup>a</sup> Cristeta Rosa Osacar Jaén (V.)	Catedrático Universidad.	3.750,00	4. <sup>a</sup> parte	15.000,00	30-7-948	Navarra.
<b>MESADAS</b>						
D. <sup>a</sup> Consuelo Ortiz Ruiz (V.)	Agente de 2. <sup>a</sup> Policía.	2.062,48	4 1/2 por 100	5.500,00		Barcelona.

**RESUMEN**

	Pesetas
Importan las Jubilaciones	55.360,00
» las Jubilaciones Magisterio	50.640,00
» las Pensiones Civiles	34.891,49
» las Mesadas	2.062,48
<b>Total</b>	<b>142.954,97</b>

Madrid, 7 de octubre de 1948.—El Director general, Federico G. Gorordo.

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

**Dirección General de Bellas Artes**  
Declarando la admisión definitiva de opositores a la cátedra de «Restauración de cuadros y estatuas» de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia.

Visto el expediente del concurso-oposición a la cátedra de «Restauración de cuadros y estatuas» de la Escuela de Bellas Artes de Valencia;

Resultando que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 del corriente se publicó el acuerdo recaído en el expe-

diente de admisión de opositores a la cátedra de «Restauración de cuadros y estatuas», convocadas a concurso-oposición en la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia, y en el mismo se admitieron definitivamente a los aspirantes señores Roig Alós y Prieto Martínez, y se concedió un plazo de diez días hábiles para que completasen su documentación al restante aspirante señor Ferrer Amblar;

Considerando que dentro del plazo señalado completo su documentación el aspirante señor Ferrer Amblar, por lo que debe quedar declarado definitivamente admitido a este concurso-oposición,

Esta Dirección General ha acordado:  
Primero. Declarar definitivamente ad-

mitido al concurso-oposición a la cátedra de «Restauración de cuadros y estatuas» en la Escuela de Bellas Artes de Valencia, en unión de los señores Roig Alós y Prieto Martínez, que admitidos van en el acuerdo anterior, al aspirante don Adolfo Ferrer Amblar.

Segundo. Remitir la documentación de los aspirantes al Tribunal correspondiente para que pueda dar comienzo a sus actividades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 2 de octubre de 1948.—El Director general, Juan de Contreras.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

**M. DE OBRAS PUBLICAS**

**Dirección General de Puertos y Señales Marítimas**

Autorizando a don Manuel Candela Soler para ocupar las parcelas números 50 y 52 de la playa de Las Pesqueras, de Alicante, con destino a la construcción de dos casas para vivienda y baños.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante a instancia de don Manuel Candela Soler, solicitando autorización para construir en

la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras (Alicante) dos casas dedicadas a vivienda y baños;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Manuel Candela Soler para construir, con carácter permanente, dos chalets para vivienda y baños, señalados con los números 50 y 52, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz, de Alicante

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirve de base a la formación de este expediente, que se entenderá modificado por las reformas que se introduzcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado, ni las edificaciones levantadas en él, a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de doce meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

5.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, de cuyo resultado se levantará acta y plano que serán sometidos a la aprobación de la superioridad. El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo tal que pueda verificarse éste dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas.

8.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no hubieran sido empezadas éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario opondrá el canon de una peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, al de la Ley de protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

*Autorizando a don Manuel Candela Soler para ocupar las parcelas números 46 y 48 de la playa de Las Pesqueras de Alicante, con destino a la construcción de dos casas para vivienda y baños.*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante a instancia de don Manuel Candela Soler, solicitando autorización para construir en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras (Alicante) dos casas dedicadas a vivienda y baños;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Manuel Candela Soler para construir con carácter permanente dos chalets para vivienda y baños, señalados con los números 46 y 48, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz (Alicante).

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirve de base a la formación de este expediente, que se entenderá modificado por las reformas que se introduzcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado, ni las edificaciones levantadas en él, a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión quedando obligado el concesionario a conservar las

obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de doce meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

5.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, de cuyo resultado se levantará acta y plano que serán sometidos a la aprobación de la superioridad. El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo tal que pueda verificarse éste dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

6.ª Terminadas las obras el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas.

8.ª Todos los gastos que originen el replanteo la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado.

Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones vigentes de carácter social, al de la Ley de protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 9 de octubre de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

**Aptorizando a don Manuel Candela Soler para ocupar las parcelas números 42 y 44 de la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz (Alicante), y construir dos casas para vivienda y baños.**

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don Manuel Candela Soler, solicitando autorización para construir, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz (Alicante), dos casas dedicadas a baños y vivienda;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión; Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo que se pide, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Manuel Candela Soler para construir, con carácter permanente, dos casas para vivienda y baños, señaladas con los números 42 y 44, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz (Alicante).

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirve de base a la formación de este expediente, que se entenderá modificado por las reformas que se introduzcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado, ni las edificaciones levantadas en él, a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y qu darán terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

5.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, de cuyo resultado se levantará acta y plano que serán sometidos a la aprobación de la superioridad. El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la practica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo tal que pueda verificarse éste dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas.

8.ª Todos los gastos que priginen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado estas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerara, desde luego y sin mas tramites, anada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada y uno por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, al de la Ley de protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión el vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunico por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demas efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 9 de octubre de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

### TRIBUNAL DE CUENTAS

**Tribunal de oposiciones de ingreso, por la categoría de Oficiales, en el Cuerpo Administrativo de este Tribunal de Cuentas**

*Señalando fecha, hora y lugar de presentación de opositores.*

Este Tribunal de oposiciones ha acordado designar el día 20 del actual, a las cinco en punto de la tarde, para celebrar el sorteo público de Aspirantes, sin distinción de cupos, sorteo que determinará el orden en que deben actuar los opositores en todos los ejercicios y que se verificará en el Salon de Actos de este Alto Cuerpo.

Al mismo tiempo se hace público que el reconocimiento médico previo y eliminatorio tendrá lugar en el Hospital Provincial (calle de Santa Isabel), entre los días 21 a 26, también de este mes de octubre, y que el 27 del mismo, a las seis de la tarde, dará principio la práctica del primer ejercicio de estas oposiciones, en el mismo local señalado para el sorteo.

En el tablón de edictos del Tribunal se fijarán los detalles complementarios, que deban ser tenidos en cuenta por los señores opositores en relación con los extremos antes citados.

Lo que se anuncia para conocimiento general, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo séptimo de la convocatoria de las oposiciones referidas.

Madrid, 14 de octubre de 1948.—El Secretario, Emilio Torres.—Visto bueno, el Presidente, Gregorio Sánchez Puerta.

### DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS LOTERIA NACIONAL

Prospecto de premios para el sorteo extraordinario que se ha de celebrar en Madrid el día 25 de octubre de 1948, a beneficio de la Cruz Roja Española y de la Lucha Antituberculosa

Ha de constar de una serie de 58.000 billetes, al precio de 1.000 pesetas el billete, divididos en decimos a 100 pesetas distribuyéndose 40.072.200 pesetas en 7.962 premios, de la manera siguiente:

Premios	Pesetas
1 de .....	7.500.000
1 de .....	3.000.000
1 de .....	1.500.000
1 de .....	150.000
1 de .....	100.000
10 de 30.000 .....	300.000
1.266 de 10.000 .....	12.660.000
579 de 10.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero ..	5.790.000
99 aproximaciones de 10.000 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero ..	990.000
99 idem de 10.000 id id para los 99 números restantes de la centena del premio segundo ..	990.000
99 idem de 10.000 id id para los 99 números restantes de la centena del premio tercero ..	990.000
2 idem de 75.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero ..	150.000
2 idem de 50.000 id id para los del premio segundo ..	100.000
2 idem de 25.000 id id para los del premio tercero ..	50.000
5.799 reintegros de 1.000 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero ..	5.799.000

7.962 40.072.200

Las aproximaciones los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete entendiéndose con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 58.000, y si éste fuese el agraciado el billete número 1 será el siguiente. Para la aplicación de las aproximaciones de 10.000 pesetas se sobreentiende que si el premio primero corresponde por ejemplo al número 25 se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena, es decir desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100 y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes. Tendrán derecho al premio de 10.000 pesetas según queda dicho todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero. Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete como ya queda expuesto todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero. El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.—En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acordadas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho con la renuncia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.—Al día siguiente de efectuados estos se exhibirán al público las listas de los números que obtengan premio único documento por el que se efectuarán los pagos según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo—debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.—Los premios reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 23 de abril de 1948.—El Director general, Fernando Roldán.